

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
RECHAZA RECLAMACION 2966 ART. 55 E) EMBARCACIONES Y ARMADORES



RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
2966 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, - 2 AGO. 2018

R. EX. Nº 2800

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 105948, Nº 11387, Nº 12228 y Nº 12685, todos de 2017; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta Nº 2966 de 30 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2966 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 1, declaró la caducidad de las embarcaciones y armadores artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por el no pago de la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 d) de la Ley de Pesca de conformidad con la letra e) del mismo cuerpo normativo, que sanciona el no pagar la patente pesquera por dos años consecutivos.
- 3.- Que el artículo 50 letra d) establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total o igual a 12 metros, pagarán una patente equivalente a las unidades tributarias mensuales que se determinan en las letras siguientes por cada tonelada de registro grueso de la nave. A su turno, el artículo 55 e) de la misma ley de Pesca, señala que procede la caducidad si el armador artesanal no paga la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 d) por dos años consecutivos.
- 4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documentos o los acompañados han resultado insuficientes o extemporáneos para lograr desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 2966 de 30 de junio de 2017.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellas embarcaciones y armadores que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones referidas a embarcaciones y armadores que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2966 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichas embarcaciones y armadores en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra e) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación con el artículo 50 letra d) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de embarcaciones y armadores en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XII	124079	JUANQUIN ANDRES	3079	RENE ALVARADO MILLALONCO
X	21128	CRUCERO	3307	SERGIO MILLAQUEN CARE
X	124122	SOL DEL PACÍFICO	4556	HUGO MALDONADO ASENCIO
XII	957048	DELFIN	15	ARNOLDO CARO PÉREZ

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	RENE ALVARADO MILLALONCO	MAR DE BEUFORT 746, PUNTA ARENAS
2	SERGIO MILLAQUEN CARE	ANTONIO VARAS 36, MAULLIN
3	HUGO MALDONADO ASENCIO	PJE ANIBAL PINTO S/N, MAULLIN
4	ARNOLDO CARO PÉREZ	LOS CIPRESES 1191, NATALES

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

RZR/mdgc

